



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Gerencial N° 122-2023-MDP/GM

Pichari, 24 de abril de 2023

VISTO:

La Opinión Legal N° 0214-2023-MDP-OAJ/JCHG del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 461-2023-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N° 810-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N° 007-2023-MDP-OSLP-S/RSHD-SUP del Supervisor de Obra, Carta N° 045-2023-MDP-GI/WL-RO del Residente de Obra, Carta N° 010-2023-FIERRO.DOMINIC.SAC/PMTL de petición de ampliación de plazo de 20 días calendarios al contrato N° 006-2023-MDP/GM-ULP, derivado en el marco del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 111-2022-MDP/OEC-2, solicitada por el contratista Empresa FIERRO DOMINIC S.A.C, representado por Percy Modesto Taype Lonasco y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";



Que, en fecha 01 de marzo de 2023, la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista Empresa DOMINIC S.A.C con RUC N° 20602479413 representado por su representante legal Percy Modesto Taype Lonasco, perfeccionaron el contrato N° 006-2023-MDP/GM-ULP, derivada en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 111-2022-MDP/OEC-2, para la contratación del servicio de suministro e instalación de estructura metálica cobertura y canaleta pluvial para el proyecto "Mejoramiento del Servicio deportivo y/o recreativo en el Barrio Maravillas de Pichari Capital del Distrito de Pichari, La Convención, Cusco", por un monto contractual de S/. 549,000.00 (Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, computado a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante Carta N° 010-2023-FIERRO.DOMINIC.SAC/PMTL, presentada en fecha 31 de marzo de 2023, con registro N° 5725 de mesa de partes de la Entidad, el contratista Empresa DOMINIC S.A.C con RUC N° 20602479413 representado por su representante legal Percy Modesto Taype Lonasco, solicita ampliación de plazo por 20 días calendario al contrato N° 006-2023-MDP/GM-ULP sustentado por causas de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista que impiden cumplimiento oportuno de las obligaciones de la ejecución del servicio;

Que, mediante Carta N° 045-20223-MDP-GI/WAL-RO de fecha 05 de abril de 2023 del residente de Obra y Carta N° 007-2023-MDP-OSLP-S/RSHD-SUP de fecha 05 de abril de 2023 del supervisor de obra, en atención a la solicitud de ampliación de plazo contractual, emiten informe técnico concluyendo por la procedencia para la ampliación de plazo por 17 días calendario, aplicable al contrato N° 006-2023-MDP/GM-ULP;

Que, mediante Informe N° 810-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D de fecha 12 de abril de 2023 el Director de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Marino Chávez Jerí, remite a la Dirección de Administración y Finanzas la solicitud de ampliación de plazo contractual con opinión favorable por 17 días calendario para la ejecución del servicio;

Que, mediante Informe N° 461-2023-MDP/ULP-EVN de fecha 18 de abril de 2023, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, previo análisis al expediente administrativo con registro N° 5725 de solicitud de ampliación de plazo registrado por mesa de partes de la Entidad, determina que es





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



VIABLE la generación de ampliación de plazo por 17 días calendario para la ejecución del servicio de suministro e instalación de estructura metálica cobertura y canaleta pluvial para el proyecto “Mejoramiento del Servicio deportivo y/o recreativo en el Barrio Maravillas de Pichari Capital del Distrito de Pichari, La Convención, Cusco”,

Que, con Opinión Legal N° 0214-2023-MDP/OAJ/JCHG de fecha 20 de abril de 2023, del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica Abog. Jorge Chenett García, previo análisis factico y jurídico, concluye por DECLARAR aprobada de manera automática la ampliación de plazo de ejecución contractual por 20 días calendario solicitada por el contratista Empresa DOMINIC S.A.C con RUC N° 20602479413 al contrato N° 006-2023-MDP/GM-ULP derivada en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 111-2022-MDP/OEC-2, para la contratación del servicio de suministro e instalación de estructura metálica cobertura y canaleta pluvial para el proyecto “Mejoramiento del Servicio deportivo y/o recreativo en el Barrio Maravillas de Pichari Capital del Distrito de Pichari, La Convención, Cusco”, por falta de pronunciamiento de la Entidad en el plazo de 10 días hábiles según lo previsto en el numeral 158.3 del artículo 158 del RLCE, recomendando efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar y la continuación con la prosecución del trámite como corresponda;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del D.S. N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente; concordante a dicho extremo, el numeral 34.9 de la misma norma señala que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento, siendo éste el supuesto materia de atención;

Que, respecto el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento de ampliación de plazo contractual establece lo siguiente:

158.2 “*Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.*”

158.3 “*El contratista solicita la ampliación del plazo dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*”

158.4 “*La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad.*”

Que, se ha verificado según el registro de expediente administrativo N° 5725-2023 de fecha 31 de marzo de 2023, que contiene solicitud de ampliación de plazo, dicho trámite quedó sin atención del dentro del plazo legal previsto en el numeral 158.3 del artículo 158 del RLCE, atendiéndose extemporáneamente mediante el Informe N°461-2023-MDP/ULP-EVN emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, con registro posterior al vencimiento del plazo establecido por norma, generándose el consentimiento y la aprobación automática. En consecuencia, este hecho conlleva responsabilidad administrativa, debiendo de remitirse los actuados al Unidad de Recursos Humanos de la Entidad como consecuencia de haberse cometido una presunta negligencia en el trámite de ampliación de plazo contractual, dejando transcurrir el plazo de 10 días hábiles sin emitir pronunciamiento alguno, dejando que se apruebe el plazo solicitado de manera automática;

Que, a mérito de la facultad delegada a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari según literal i) del numeral I), correspondiente al artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, la Gerencia Municipal asume competencia para la expedición del acto resolutorio para resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, (...);

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N°001-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la APROBACION AUTOMATICA de la petición de AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL solicitada por el contratista EMPRESA FIERRO DOMINIC S.A.C con RUC N° 20602479413, por VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, aplicable contrato N° 006-2023-MDP/GM-ULP derivada en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 111-2022-MDP/OEC-2, para la contratación del servicio de suministro e instalación de estructura metálica cobertura y canaleta pluvial para el proyecto “Mejoramiento del Servicio deportivo y/o recreativo en el Barrio Maravillas de Pichari Capital del Distrito de Pichari, La Convención, Cusco”, por falta de pronunciamiento de la Entidad en el plazo de 10 días hábiles según lo previsto en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Unidad de Logística y Patrimonio la implementación de acciones administrativas y notificación del presente acto resolutivo al contratista, en observancia del procedimiento establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, remitir copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, e implementar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar por la inobservancia del plazo de respuesta a la solicitud de ampliación de plazo, conforme a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
ALCALDIA
G.I
O.A.F
U.LyP
U.RR.HH
Pag. Web
Archivo


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO


C.P.C. Nelson Ayvar Gutierrez
GERENTE MUNICIPAL